



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 27 de abril de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora PAULA ANDREA GONZALEZ contra los señores JUAN GUILLERMO MARTINEZ BANDERA, MONICA MARTINEZ BANDERA, JENNIFER MARTINEZ ARIZA y GLORIA LORENA MARTINEZ CRISTANCHO, herederos determinados y herederos indeterminados del causante GUILLERMO ALFONSO MARTINEZ MENDOZA.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados JUAN GUILLERMO MARTINEZ BANDERA, MONICA MARTINEZ BANDERA, JENNIFER MARTINEZ ARIZA y GLORIA LORENA MARTINEZ CRISTANCHO y herederos indeterminados del causante GUILLERMO ALFONSO MARTINEZ MENDOZA. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: PAULA ANDREA GONZALEZ  
Demandado: H. de GUILLERMO ALFONSO MARTINEZ MENDOZA  
500013110002-2022-00020-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. Así mismo, se les exige aportar copia de sus registros civiles de nacimiento.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante GUILLERMO ALFONSO MARTINEZ MENDOZA.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se le solicita a la actora señalar su domicilio, dirección física y correo electrónico donde reciba notificaciones.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: PAULA ANDREA GONZALEZ  
Demandado: H. de GUILLERMO ALFONSO MARTINEZ MENDOZA  
500013110002-2022-00020-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a8f9e6cc3819eb671a4548c49ac31bdfc4c2ee4304a382621dd7b425aaa68b**

Documento generado en 11/05/2022 10:05:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**